



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00521-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante. Provea. Turbaco (Bol), 9 de marzo de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, se observa que, el día 15 de diciembre de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante a través de la dirección electrónica institucional del juzgado allegó constancia de la notificación por mensaje de datos del extremo pasivo, y solicitó dictar sentencia una vez finalice el término de ley para ejercer derecho de defensa. Sin embargo, esta funcionaria advierte que se abstendrá de acceder a la petición, de conformidad a lo que se pasa a exponer a continuación:

Antecedentes: Mediante providencia adiada el 22 de noviembre de 2021, esta sede judicial libró mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS DE INGENIERIA J.Y.B S.A.S. y JESÚS DAVID PÉREZ PATERNINA, por la suma de \$27.500.000, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 1750088813. Al mismo tiempo, ordenó notificar a la parte demandada en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 del C.G. del P., y se decretó el embargo de los dineros legalmente embargable que posean los ejecutados en distintos bancos de la ciudad¹.

En virtud de ello, la parte actora el día 15 de diciembre de 2021, remitió constancia de la notificación del extremo pasivo de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020², hoy Ley 2213 de 2022; en el cual se observa la remisión del mandamiento de pago y copia informal de la demanda, en la dirección electrónica lybsas@gmail.com; misma que coincide con la señalada en el acápite de notificaciones del libelo³, y en el certificado de existencia y representación legal de la entidad COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS DE INGENIERIA J.Y.B S.A.S⁴.

Posteriormente, el día 18 de julio de 2022, el Dr. Henry Mauricio Vidal Moreno, en calidad de apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., presentó documento de subrogación legal suscrito entre BANCOLOMBIA S.A., y la entidad que representa, por la suma de \$13.750.000, a fin de abonar parcialmente la obligación contenida en el pagaré No. 1750088813. Asimismo, solicitó le sea reconocida personería jurídica al interior del proceso, para actuar como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A⁵.

Por último, en calenda del 6 de febrero de 2023, el profesional en derecho Henry Mauricio Vidal Moreno, presentó renuncia de poder conferido por parte del Fondo Nacional de Garantías⁶.

Dicho lo anterior, y entrando en análisis del caso sub-examine, es menester señalar que esta sede judicial se abstendrá de impartir orden de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el extremo pasivo está conformado por dos personas con cualidades

¹ Visible en documento denominado: "03AutoLibraMandamiento.pdf", el cual hace parte del expediente digital.

² Visible en documento denominado: "04ConstanciaNotificacionDemandado2021-00521.pdf", que hace parte del expediente digital.

³ Visible a folio No. 3 del documento denominado: "01DemandayAnexos.pdf", que hace parte del expediente digital.

⁴ Visible a folio No. 38 del documento denominado: "01DemandayAnexos.pdf", que hace parte del expediente digital.

⁵ Visible en documento denominado: "05PresentaSubrogacion2021-00521.pdf", que hace parte del expediente digital.

⁶ Visible en documento denominado: "08RenunciaDePoder.pdf", que hace parte del expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00521-00.

distintas (natural y jurídica). De modo que, atendiendo que la dirección electrónica jybsas@gmail.com, la obtuvo la parte demandante del certificado de existencia y representación legal de la entidad COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS DE INGENIERIA J.Y.B S.A.S., no se puede tener esta para efectos de la notificación por mensaje de datos del señor JESÚS DAVID PÉREZ PATERNINA, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, habida cuenta que el parágrafo 1° del precitado texto normativo consagra que, lo previsto en el artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluido el proceso ejecutivo. En virtud de ello, se requerirá al interesado, para que proceda a realizar la notificación del señor JESÚS DAVID PÉREZ PATERNINA, en la dirección física señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, tal y como viene ordenado en el proveído de fecha 22 de noviembre de 2021.

Ahora bien, observando que el día 18 de julio de 2022, el Dr. Henry Mauricio Vidal Moreno, allegó solicitud de subrogación legal otorgada por el Fondo Nacional de Garantías - en calidad de fiador-, conforme lo regla el numeral 3° del artículo 1668 del C. Civil, para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré No. 1750088813; el cual fue suscrito por la COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS DE INGENIERIA J.Y.B S.A.S., en favor de BANCOLOMBIA S.A.

En atención a ello, este despacho se abstendrá de reconocer al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatorio legal de todos los derechos, acciones, garantías y privilegios de la obligación, teniendo en cuenta que no se observa prueba siquiera sumaria de la calidad que interviene el FNG dentro del negocio jurídico, máxime cuando el certificado expedido por la representante legal del BANCOLOMBIA S.A., plasma que este media como fiador de la obligación, empero en la solicitud no se acompañó del contrato de fianza; el cual no se presume de conformidad con el artículo 2373 del C. Civil.

Por lo tanto, atendiendo que la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC5107-2021 precisó que: *“La subrogación legal a que alude el numeral 3° del artículo 1668 del Código Civil, (...) siempre está limitada respecto de cada codeudor solidario a la parte o cuota que este tenga en la deuda (...)”*; esta sede no accederá a la petición, toda vez que no se acompañó la solicitud del contrato de fianza, y este establece las condiciones generales y particulares en las que el Fondo Nacional de Garantías responderá o intervendrá en el negocio obligacional. Por lo tanto, al no admitirse la subrogación solidaria, ello trae consigo el no reconocimiento de personería jurídica al profesional en derecho, y la no aceptación de su renuncia.

Por último, vislumbrando que dentro del expediente no obra prueba de la remisión de los oficios comunicando la medida cautelar deprecada por esta corporación en la providencia de fecha 22 de noviembre de 2021, sobre las cuentas corrientes, de ahorro y CDT que posean los demandados en distintos bancos de la ciudad; se requerirá a la secretaría para que proceda con su remisión, tal y como fue ordenado en el proveído que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante, para que proceda a realizar la notificación del señor JESÚS DAVID PÉREZ PATERNINA, de conformidad a la resolutive segunda de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00521-00.

providencia adiada en fecha 22 de noviembre de 2021, **para lo anterior, se le concede el término de 30 días, so pena de terminarse las actuaciones por desistimiento tácito (art. 317 CGP).**

TERCERO: ABSTENERSE reconocer al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatorio legal de todos los derechos, acciones, garantías y privilegios de la obligación. En consecuencia, **NO ACCEDER** a la solicitud de reconocimiento y posterior renuncia de personería jurídica del Dr. Henry Mauricio Vidal Moreno, conforme a las razones esgrimidas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Por secretaría remítase los oficios dirigidos a las entidades bancarias, con la finalidad de comunicar la medida deprecada por este despacho en providencia del 22 de noviembre de 2021.

QUINTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10754e4dcfa5aaaa8b51180776d94b790a13a47ebc0663087dba12f750aee692

Documento generado en 09/03/2023 10:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>